

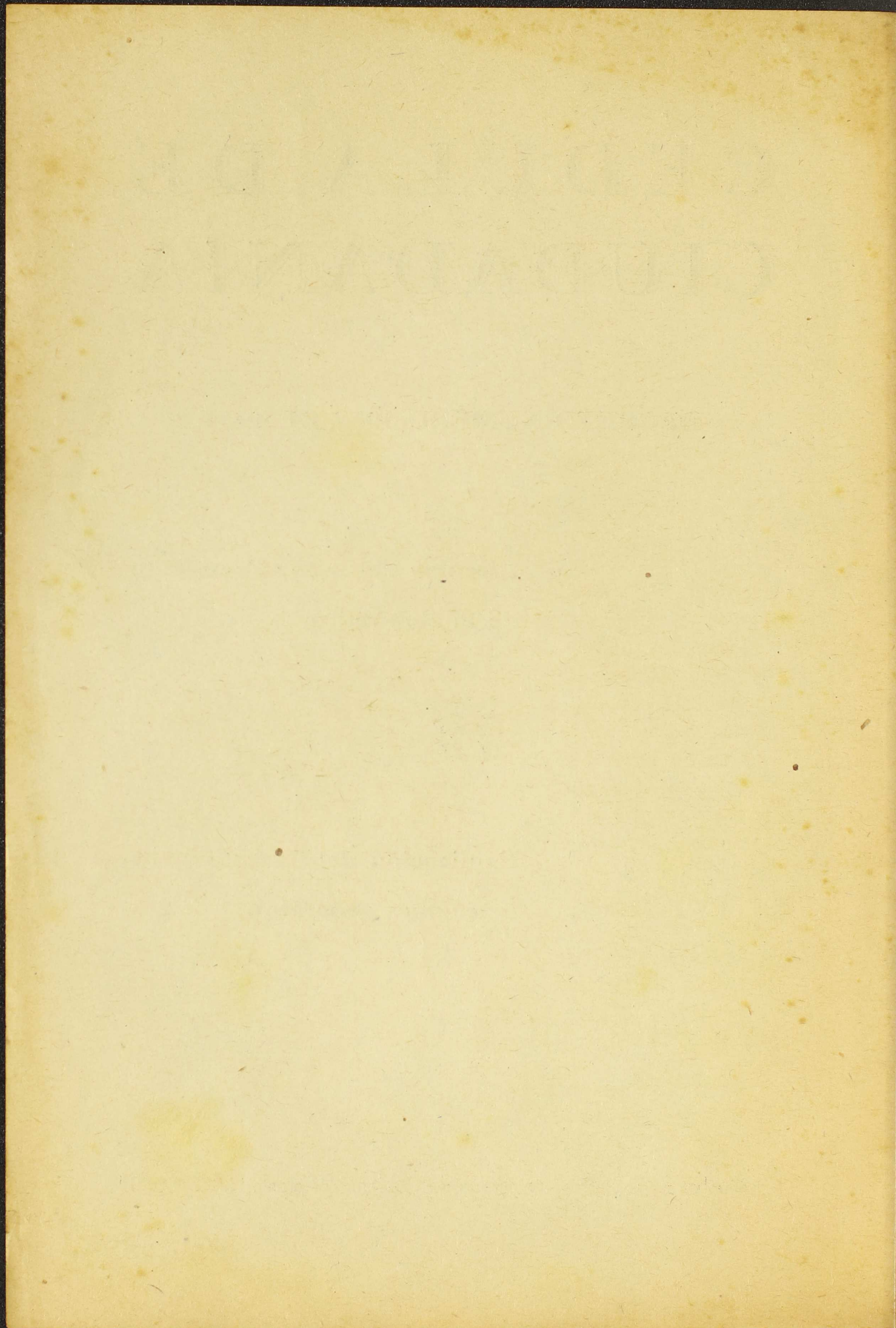
CEDULA DE CIUDADANIA

DECRETO NUMERO 1978 DE 1934

Circular del señor Presidente
de la República.



Explicación del Decreto e ins-
trucciones generales.



FOR THE
COUNCIL
OF THE
ROYAL
SOCIETY
OF LONDON
IN THE
YEAR
1881
BY
THE
SECRETARY
OF THE
SOCIETY
J. D. D.
LONDON
PRINTED
BY
H. K. D.
1881

DECRETO NUMERO 1978 DE 1934

(OCTUBRE 17)

POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 3º Y 4º DEL DECRETO
944 DE 1934

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Refórmase el artículo 3º del Decreto 944 del presente año, en el sentido de que en adelante sólo deben extenderse tres ejemplares de la cédula de ciudadanía, así: el ejemplar desprendible de la serie A., que se entregará al elector; el del talonario de la misma serie A., que quedará en el archivo del Jurado Electoral, y el ejemplar desprendible de la serie B., que se remitirá mensualmente al Departamento Nacional de Identificación, con la individual dactiloscópica y el prontuario.

Artículo 2º El prontuario de que tratan los artículos 4º y 5º del Decreto 944 citado, contendrá únicamente el nombre del elector; el número de la cédula correspondiente; y la impresión digital del pulgar derecho. Los demás renglones del prontuario se dejarán en blanco. Quedan, pues, suprimidos los datos biográficos y morfológicos de que habla dicho artículo 4º

Artículo 3º Quedan en vigencia todos los demás requisitos a que se refieren el Decreto 944 y las demás disposiciones reglamentarias de la cédula de ciudadanía.

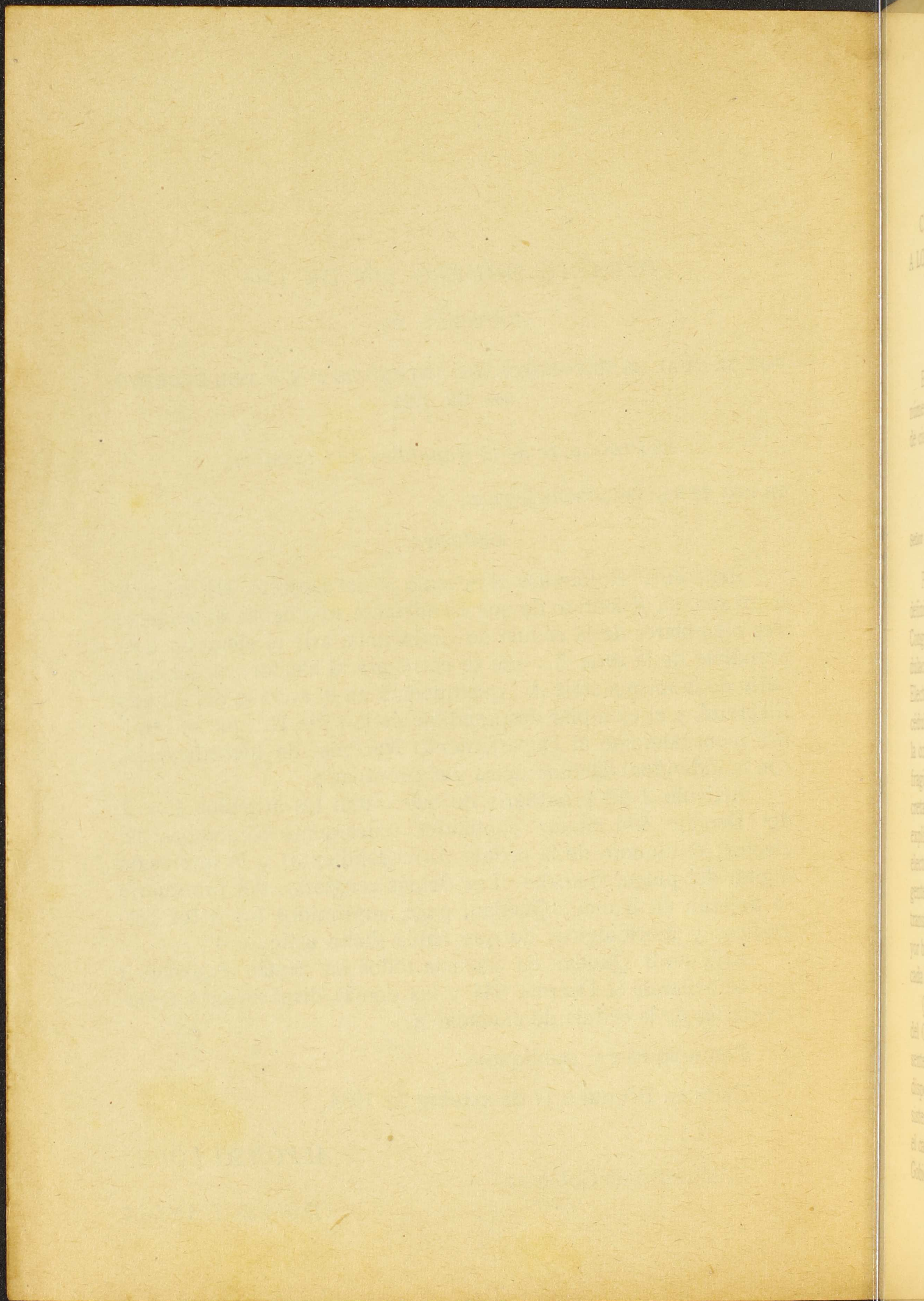
Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de octubre de 1934.

El Ministro de Gobierno,

ALFONSO LOPEZ

Dario ECHANDIA



CIRCULAR DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA A LOS GOBERNADORES, SOBRE CEDULA ELECTORAL

El señor Presidente explica las modificaciones del Decreto número 1978 y reafirma el criterio del Gobierno sobre la cédula de ciudadanía.

Presidencia de la República—Bogotá, octubre 18 de 1934.

Señor Gobernador:

Por Decreto número 1978 de fecha 17 de octubre, para cuya definitiva redacción fueron consultados muchos miembros del Congreso, entidades electorales, expertos de las oficinas de cédulación y los informes de Gobernadores, Alcaldes y Jurados Electorales, se ha simplificado el procedimiento para obtener la cédula de ciudadanía, sin viciar ninguno de los elementos que la constituyen un instrumento de fácil identificación para el sufragio y demás fines civiles que se persiguen con ella. La Secretaría General de la Presidencia enviará a usted por separado explicaciones claras, simples y concretas, al alcance de todos los electores, sobre los cambios introducidos en las disposiciones vigentes. Esta misma información explicativa, que ruego a usted transmita en circular a los Alcaldes de ese Departamento a la mayor brevedad posible, será radiodifundida en todo el país y publicada en la prensa de la República.

Quiero aprovechar esta oportunidad para reafirmar el criterio del Gobierno sobre la cédula electoral, considerada por la presente Administración como el más eficaz elemento de que puede disponerse para lograr el perfeccionamiento gradual de nuestros sistemas de sufragio, y como la conquista liberal más preciosa en el camino de realizar en Colombia una democracia sincera. El Gobierno no ha vacilado un solo momento en cumplir esta refor-

ma, dentro de los términos que señalan la ley y los decretos que establecen la cédula de ciudadanía como requisito indispensable para las votaciones que habrán de efectuarse el año próximo.

El Decreto dictado ayer no tiene otro objeto que simplificar algunas formalidades de la expedición de la cédula, que no reza con el documento mismo que se entrega al elector, sino con el prontuario que debe enviarse al Departamento Nacional de Identificación, y con uno de los talonarios que estaba destinado para remitirse a los Gobernadores, y que ahora queda suspendido. Se ha procurado así hacer menos morosa la expedición de la cédula, y abreviar el procedimiento, sin suspender ninguna de las condiciones de indentificación, que, como las impresiones dactiloscópicas, son la mejor garantía para impedir el fraude y una seguridad para que no se quede el que pueda cometerse sin su correspondiente castigo. El Gobierno espera ahora que los ciudadanos cumplan con el deber de presentarse a las autoridades a solicitar la cédula de ciudadanía, sin la cual no será posible sufragar en las venideras elecciones para Diputados a las Asambleas Departamentales.

El Gobierno liberal considera que uno de sus principales deberes es el de llevar a cabo esta aspiración del liberalismo cuando estuvo en la oposición, y que se comenzó a realizar en cuanto el partido adquirió las posiciones que le permitían imponer sus puntos de vista en el Parlamento y en el Ejecutivo. La reforma, que está encaminada a asegurar la pureza del sufragio, fue propuesta y ha sido implantada por criterios liberales, y el Gobierno se siente profundamente vinculado a todas las contingencias que pueda tener en su desarrollo. El Poder Ejecutivo quiere que el mayor número de ciudadanos esté provisto de la cédula en la fecha de las próximas votaciones, pero como comprende que no es fácil introducir un sistema que viene a quebrantar muchos vicios largamente arraigados en la vida nacional, desea que sean sus agentes quienes estimulen a los electores a adquirir la cédula, quienes inicien y lleven adelante una campaña activa en favor de ella, y quienes vigilen porque no se perturbe en forma alguna ni se entorpezca o dificulte su expedición. No cree el Gobierno que las obligaciones oficiales se limiten a dar a todos los colombianos igualdad de oportunidades para obtener este documento, sino que es preciso que las autoridades sean en todo el país quienes impulsen

a la ciudadanía para que no deje de cumplir su deber por indiferencia o por desidia ante las dificultades naturales de este nuevo procedimiento electoral.

Además, me permito rogar a usted muy encarecidamente que lleve a conocimiento de todos los Alcaldes, para que lo hagan del dominio público, la resolución inquebrantable del Gobierno Nacional de que las próximas elecciones se realicen sobre la base de la cédula de ciudadanía. Cualquiera que sea el número de cédulas expedidas hasta esa fecha, el Gobierno tiene la intención de no solicitar de las Cámaras ninguna reforma que pueda implicar aplazamiento en su vigencia o modificación en sus requisitos esenciales.

Mi deseo es que el país sepa que quiero dar cumplimiento a sus propósitos de purificación del sufragio; que hay resolución de coadyuvar a la acción de la justicia para castigar a los que violen las disposiciones legales o hagan fraude en cualquier forma y que serán destituidas las autoridades que incurran en coacción o complacencia con cualquier delito encaminado a defraudar la recta expresión de la opinión popular; que el Gobierno considera su deber dirigir activamente la campaña en favor del establecimiento de la cédula de ciudadanía, no sólo dando provisión a las necesidades materiales de la expedición de dicho documento, sino haciendo uso de todos los medios de propaganda para invitar a los colombianos a adquirirlo sin tardanza.

Ruego, pues, a usted, se sirva transmitir esta circular a las autoridades que dependen de usted y a los miembros de las corporaciones electorales, dentro del menor tiempo posible, y simultáneamente me permito solicitar su valioso concurso para llevar a buen término la propaganda oficial que motiva la presente comunicación.

Servidor,

PRESIDENTE LOPEZ

Secretaría General de la Presidencia—Octubre 18 de 1934.

CEDULA ELECTORAL

EXPLICACION SOBRE EL DECRETO NUMERO 1978

*En qué consiste la cédula electoral—Cuáles son las modificaciones.
Qué requisitos se necesitan hoy para adquirir la cédula y cuáles
son los que deben llenar las autoridades electorales.*

ANTECEDENTES DEL DECRETO NUMERO 1978

La Ley 31 de 1929, en sus artículos 5º a 11, expedida por iniciativa de algunos parlamentarios liberales, dijo que para ejercer la función del sufragio era necesario estar inscrito en el censo electoral permanente y poseer la cédula de ciudadanía. Esta Ley, que debía regir desde el año de 1930, fue suspendida por la 60 de 1930, que en su artículo 1º expresó que sólo desde el 1º de enero de 1933 tendrían cumplimiento las disposiciones de la Ley 31 referida. Antes del 1º de enero de 1933 el Congreso de la República expidió la Ley 7ª de 1932, que en su artículo 9º manifestó que la cédula de ciudadanía no era requisito indispensable para votar sino a partir del 1º de enero de 1935. En cumplimiento de la mencionada disposición, el primer Ministro de Gobierno liberal, doctor Gabriel Turbay, dictó el Decreto número 944 de este año, que reglamentó la expedición de la cédula de ciudadanía. Posteriormente fueron dictados los Decretos 1255 y 1541, complementarios del 944 citado.

LOS ELEMENTOS DE LA CEDULA DE CIUDADANIA

Los elementos exigidos por las leyes y decretos referidos para la adquisición de la cédula de ciudadanía son los siguientes:

- 1º La cédula, con su correspondiente retrato.
- 2º La individual dactiloscópica.
- 3º El prontuario; y
- 4º El libro censo electoral permanente.

CEDULA

La cédula de ciudadanía está hecha en un papel que da todas las garantías de seguridad y duración, tiene un tamaño de 17 centímetros por cada lado y está puesta en talonarios de a 100 ejemplares cada uno. Cada cédula contiene el escudo de la República; el nombre del Departamento y el Municipio a que pertenece el Jurado Electoral que la expide; la fecha de su expedición; el nombre de la persona a quien se expide; su domicilio; su filiación, con expresión de edad, color, estatura, clase y color de cabellos; modalidades de la frente, boca, labios, ojos, nariz; señales particulares que tenga en la cabeza, cara, orejas y manos; defectos físicos visibles y elecciones en que puede tomar parte el elector. La cédula lleva la fotografía de la persona a quien se expide, pisada con el sello del respectivo Jurado Electoral, y debe ir suscrita por el Presidente, Vicepresidente y Secretario del Jurado Electoral y por el ciudadano a cuyo favor se otorga, si puede intervenir en elecciones para las cuales se requiera saber leer y escribir. Lleva al respaldo la impresión digital del dedo pulgar de la mano derecha del elector.

De las cédulas, de acuerdo con el artículo 3º del Decreto 944, se debían extender cuatro ejemplares, en dos series, distinguidas con las letras A y B, o sea, un ejemplar de la serie A, que se entrega al interesado; el del talonario de la serie A, que queda en poder del Jurado Electoral; el ejemplar desprendible de la serie B, que se debe enviar mensualmente al Departamento Nacional de Identificación de la Policía Nacional, y el ejemplar que queda en el talonario de la misma serie B, que debía ser enviado al Gobernador del Departamento, Intendente o Comisario, pero que por Decreto número 1978, de ayer, no debe ser extendido ni enviado a la autoridad mencionada.

Para la defensa y conservación de la cédula, es elemento indispensable la cubierta protectora de la misma, la cual debe ser adquirida por los particulares en tanto que el Gobierno se halla en capacidad de suministrarla.

INDIVIDUAL DACTILOSCOPICA

La individual dactiloscópica es una pequeña tira de papel de 21 centímetros de largo, que sirve para estampar en ella las impresiones de las yemas de los diez dedos de las manos del elector. Lleva escrito, al través, en su extremo izquierdo, lo siguiente:

“República de Colombia—Policía Nacional—Identificación científica—Bogotá.”

Está dividida horizontalmente por medio de dos líneas que dejan entre sí un espacio de algo más de medio centímetro. Luégo, en sentido contrario, está cruzada por seis líneas delgadas, las cuales forman diez casillas para los diez dedos de las dos manos, cada una de las cuales lleva impreso el nombre del dedo que debe ponerse en ella. La parte superior está destinada a la mano derecha, y así está indicado por medio de un título en letras gruesas, hacia la izquierda. La parte inferior sirve para los cinco dedos de la mano izquierda. Tanto en la parte destinada a la mano derecha como en la que corresponde a la izquierda, hay, fuera de las cinco casillas de que se acaba de hablar, dos que están destinadas para la anotación de la fórmula y subfórmula de clasificación de la individual dactiloscópica, que deben ser hechas en el Departamento de Identificación Nacional. Al respaldo las individuales dactiloscópicas tienen un renglón destinado para escribir los nombres y apellidos completos del identificado, y debajo llevan dos renglones más, uno para anotar el número correspondiente al respectivo prontuario del individuo identificado, y otro que lleva la palabra *Sección*, en el cual no debe escribirse nada, pues allí el Departamento Nacional de Identificación hará una anotación referente al orden del archivo.

Se ha afirmado que el Gobierno piensa suprimir la individual dactiloscópica y las impresiones digitales que deben ser puestas al respaldo de las cédulas y del prontuario. *El Gobierno manifiesta su firme intención de conservar el sistema dactiloscópico como base indispensable para garantizar la pureza del sufragio.*

Los Alcaldes al tomar las impresiones digitales deben proceder con mucho cuidado, atendiendo las indicaciones que les den los técnicos dactiloscópicos y las que están contenidas en el folleto sobre cédula electoral que les fue enviado oportunamente por el

Ministerio de Gobierno. Es necesario tener en cuenta que toda individual dactiloscópica mal tomada retarda la expedición de la cédula de ciudadanía y obstaculiza las labores del Departamento Nacional de Identificación. Sería de desearse que los Gobernadores de los Departamentos tuvieran al servicio de la cédula de ciudadanía un número suficiente de técnicos dactiloscópicos que controlaran la expedición de la cédula.

PRONTUARIO

El prontuario es una hoja de papel de tamaño regular, doblada por mitad y que contiene cuatro páginas. La primera empieza con la leyenda *República de Colombia—Poder Electoral—Departamento de—Prontuario de*. El resto de la primera página está dividido en tres casillas, de las cuales la primera de la izquierda sirve para escribir la filiación biográfica del individuo a quien se expide la cédula; la que está al frente y al lado derecho contendrá la filiación cromática y morfológica del mismo y, por último, en la que está situada en la parte inferior de la página aparecen impresas las siguientes leyendas: *Aspecto social de la vida ordinaria.....—Impresión.....—Señales particulares*. La segunda página se divide en siete columnas y está destinada a anotar en ella el domicilio del que se identifica y va a recibir su cédula. La tercera página contiene en la parte superior una leyenda que dice: *Cédula de ciudadanía número.....* En seguida aparece una casilla sobre la cual hay un letrero que expresa: *No escriba aquí. Este espacio está reservado al Departamento Nacional de Identificación para colocar un ejemplar de la cédula de ciudadanía de la serie B*. En la parte inferior de la misma hay un espacio en blanco para estampar la impresión del pulgar de la mano derecha del identificado. La página cuarta está destinada a las anotaciones de carácter general.

LIBRO CENSO ELECTORAL PERMANENTE

Se considera como censo electoral permanente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 1255 de este año, el registro de las cédulas expedidas por el Jurado Electoral del respectivo Municipio. Ese registro se hace en el libro Censo Electo-

ral Permanente, que tiene sus páginas divididas en cinco columnas, en las cuales se expresan: en la primera, el número de orden, esto es el que le toca al elector en el momento de hacerse expedir la cédula; en la segunda el nombre y apellido completo del ciudadano a quien se expide la cédula; en la tercera el número de la cédula; en la cuarta las elecciones en que tomó parte el elector; y en la quinta, denominada de *bajas*, se anotan las cancelaciones.

El sistema del censo electoral permanente acabó con el que estaba establecido en la Ley 85 de 1916, que consagraba la existencia de censos electorales generales y especiales, renovables para cada elección.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACION

De acuerdo con lo especificado en el artículo 3º, parte final, del Decreto 944 de este año, el Departamento Nacional de Identificación debe ejercer el control y clasificación científica de las cédulas que le sean enviadas por los Jurados Electorales, observando todas las precauciones que garanticen la autenticidad de ellas y eviten el fraude. Las cédulas, los prontuarios y las individuales dactiloscópicas que deben ser enviados mensualmente al Departamento Nacional de Identificación, de los distintos Municipios del país, se clasifican y ordenan en archivos especiales, por empleados que conocen la técnica dactiloscópica.

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto número 1255 de este año, cuando el Departamento Nacional de Identificación constate la existencia de una doble cédula electoral expedida a favor de un mismo ciudadano, procederá a poner el hecho en conocimiento del Gobernador, del Alcalde y del Jurado Electoral respectivos, a fin de que tales autoridades procedan a dar los denuncios correspondientes para que se adelante la respectiva investigación criminal.

Conforme a principios científicos, solamente por el sistema dactiloscópico es posible determinar de una manera evidente la individualidad de una persona, y por ello el Gobierno, empeñado en convertir en una realidad la pureza del sufragio, está interesado en dar al Departamento Nacional de Identificación toda la importancia que merece, para lo cual ha dictado y dictará las medidas que estime convenientes.

DECRETO NUMERO 1978, DE 17 DE OCTUBRE DE 1934

En el día de ayer el Poder Ejecutivo dictó el Decreto número 1978 por medio del cual se reforman los artículos 3° y 4° del Decreto 944 de este año, que reglamentó la Ley 31 de 1929, en lo referente a la cédula de ciudadanía.

El Ministerio de Gobierno, atendiendo a las solicitudes que se le habían hecho por parte de la prensa, de muchos Representantes y Senadores del Congreso Nacional, de varias corporaciones electorales y de muchos ciudadanos, procedió al estudio de las reformas que pueden hacerse a los decretos reglamentarios de la cédula de ciudadanía y, después de varias conferencias celebradas con algunos Parlamentarios, resolvió dictar las medidas contenidas en el decreto referido, que tienden a simplificar el procedimiento adoptado en la expedición de la cédula de ciudadanía.

Aun cuando el texto del decreto es suficientemente claro como para que pueda ser entendido por los Alcaldes y Jurados Electorales del país, se ha estimado conveniente dar una información respecto de su alcance con el fin de evitar interpretaciones que puedan entorpecer la labor de expedición de la cédula de ciudadanía.

Las reformas contenidas en el decreto que se viene comentando se reducen a dos: los Jurados Electorales al hacer la expedición de la cédula de ciudadanía deben dejar de llenar el ejemplar de la serie B, que queda en el talonario y que de acuerdo con el artículo 3° del Decreto 944 de este año debía ser enviado al Gobernador del respectivo Departamento, Intendente o Comisario. La razón de esta medida es la siguiente: el ejemplar de la cédula que se ha venido remitiendo a las Gobernaciones no presta servicio ninguno, pues no viniendo acompañado del prontuario y de la individual dactiloscópica, no sirve para que los Departamentos ejerzan, a la vez que el Departamento Nacional de Identificación, el control sobre expedición de cédulas.

Esta medida tiene las ventajas de ahorrarle al elector el costo de una copia del retrato que debía de ir adherido al ejemplar, cuya supresión se ha autorizado y la de hacer ganar tiempo en la preparación material de la cédula, que deben hacer los Alcaldes.

El talonario de la serie B debe quedar en poder de los Alcaldes.

La segunda medida tomada en el Decreto que se viene comentando es la de dejar en blanco el prontuario, el cual, de ahora en adelante, no debe contener más que el nombre del elector, puesto en el renglón que dice: *Prontuario de*, en la primera página del mismo; el número de la cédula escrito frente al renglón que dice: *Cédula de ciudadanía*, al principio de la tercera página; y la impresión dactiloscópica del pulgar derecho, que debe ser puesta en la casilla correspondiente, que está situada, como ya se dijo, en la parte inferior de la tercera página mencionada. Por consiguiente los Alcaldes no están en la obligación de llenar los demás renglones del prontuario y, con ello, la expedición de la cédula se facilita grandemente.

Los Alcaldes deben enviar al Departamento Nacional de Identificación, junto con la individual dactiloscópica y el ejemplar desprendible de la serie B, de la cédula de ciudadanía, el prontuario preparado en las condiciones que acaban de expresarse. El Departamento Nacional de Identificación, al recibir el prontuario, lo archivará, guardando en él el ejemplar de la cédula que le ha sido remitido, y también, todos los documentos que le vayan llegando en relación con las actividades electorales del ciudadano, como por ejemplo, pérdida de derechos políticos, cancelación de cédulas, etc.

nen-
en
esto
del
de:
a la
ajo,
mi-
más
se

en-
lar
on-
se.
on-
da
le
u-
de

